



**Expediente No. 2022-160**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
29 AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DINA LUZ HERRERA INSIGNARES** en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 31 de mayo de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-160-00** y consta de 59 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ**.  
Sírvasse Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
29 AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.**

Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos a los correos [judicialdireccion@sena.edu.co](mailto:judicialdireccion@sena.edu.co) y [judicialatlantico@sena.edu.co](mailto:judicialatlantico@sena.edu.co) que corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la demandada, conforme a la información obrante en la página Web de la entidad.



En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que subsane las falencias relacionadas con el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

## **2. Del mandato conferido.**

Encuentra el Despacho que a folio 14 y 15 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora DINA LUZ HERRERA INSIGNARES, al profesional del derecho WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

**“ARTÍCULO 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada DINA LUZ HERRERA INSIGNARES en contra de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al profesional del derecho WILLIAM ENRIQUE ROCA GONZALEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.684.292 y tarjeta profesional número 95.201 CS de la J, para que actúe dentro



de la litis en representación de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

**CUARTO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 33  
IBR